

APLICACIÓN EN ESPAÑA DEL REGLAMENTO DE MINERALES RESPONSABLES

En virtud del [Reglamento 2017/821](#) de Minerales Responsables, las autoridades competentes de los Estados miembros serán responsables de garantizar la uniformidad de cumplimiento entre aquellos importadores de la Unión de minerales o metales que estén incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, llevando a cabo los controles posteriores adecuados.

AUTORIDADES COMPETENTES

Las Autoridades competentes en España son:

- ✓ La Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías. Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO)
- ✓ La Subdirección General de Gestión Aduanera. Agencia Tributaria (AEAT)

CONTROLES POSTERIORES

Elección de importadores

Los controles se realizarán a los importadores de la Unión que superen los umbrales establecidos en el [Reglamento 2017/821](#) de minerales responsables. En dicho Reglamento se define, en su artículo 2.I, al importador de la Unión como toda persona física o jurídica que declare minerales o metales para su despacho a libre práctica en el sentido del artículo 201 del [Reglamento \(UE\) 952/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo; o toda persona física o jurídica en cuyo nombre se haga dicha declaración, tal y como se señala en los elementos de datos 3/15 y 3/16 de conformidad con el anexo B del [Reglamento Delegado \(UE\) 2015/2446](#) de la Comisión.

Cada Autoridad Nacional Competente realizará controles a los operadores económicos establecidos en su Estado miembro, en España la autoridad competente para la realización de los controles posteriores es la Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías.

Los controles posteriores se efectuarán conforme a un análisis de riesgos, en el que se priorizará el control a importadores en los que el riesgo de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento sea alto, y aquellos que se vean afectados por preocupaciones justificadas comunicadas por terceros.

Se realizará un control a cada uno de los importadores españoles obligados por el Reglamento al menos una vez cada 10 años.

Forma en que se realizan los controles

Consistirán en un control documental que podrá complementarse con un control físico en las instalaciones del operador, para verificar que cumple las obligaciones

en materia de diligencia debida en la cadena de suministro de conformidad con el Reglamento (en particular, en lo que se refiere al sistema de gestión, la gestión de riesgos, la auditoría externa independiente, y la comunicación).

Los incumplimientos detectados requerirán de la elaboración, por parte del importador, de un plan de medidas correctoras y de un seguimiento por parte de la autoridad competente para verificar su correcta implementación.

Los importadores de la Unión están obligados a brindar toda la asistencia necesaria para facilitar la realización de los controles posteriores mencionados, en particular en lo que respecta al acceso a las instalaciones y a la presentación de documentos o registros.

Información a suministrar por el importador

La documentación que debe aportar el importador, únicamente cuando se le notifique que se le somete a un control sobre sus importaciones del año anterior, está directamente relacionada con las obligaciones relativas a la diligencia debida en la cadena de suministro que se le imponen en los artículos del 4 al 7 del [Reglamento 2017/821](#).

I. Documentación relacionada con las obligaciones relativas al **Sistema de gestión empresarial (Artículo 4 del Reglamento 2017/821):**

- 1. Plan de gestión interna** para la observancia de la diligencia debida actualizado que incluya, entre otros:
 - a. Medidas de observancia de las normas del Anexo II de [la Guía de diligencia debida de la OCDE](#) para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo (4 b) .
 - b. Organigrama del sistema de gestión interna donde se asigna a los altos directivos la supervisión de la observancia de la diligencia debida y el mantenimiento de registros de los sistemas de gestión interna (4c).
 - c. Procedimiento de registro de los sistemas de gestión interna y conservación del registro al menos 5 años (4c).
 - d. Incorporación de la política de cadena de suministro en contratos y acuerdos con proveedores en coherencia con el anexo II de la Guía de Diligencia Debida de la OCDE (4d).
 - e. Mecanismo de reclamaciones como sistema de alerta rápida sobre posibles riesgos; o acuerdo de colaboración con otros agentes económicos u organizaciones; o utilización de un experto u organismo externo (4e).
 - f. Sistema de trazabilidad de la cadena de custodia que obligue a que se incluya, como mínimo, la siguiente información:

- i. Para minerales (4f),
 - a) descripción del mineral, incluidos su nombre comercial y tipo,
 - b) cantidades, expresadas en volumen o peso,
 - c) país de origen de los minerales,
 - d) mina de origen,
 - e) fecha de extracción si se dispone de ella,
 - f) ruta de transporte desde la mina hasta el destino,
 - g) nombre y dirección de todos los intermediarios desde la mina al importador,
 - h) documentación que demuestre que todos los proveedores de la cadena de suministro desde la mina, refinería o fundición al importador cumplen con la diligencia debida de conformidad con el [Reglamento 2017/821](#).
 - i) impuestos, tasas y cánones pagados.
- ii. Para metales
 - a) descripción del metal, incluidos su nombre comercial y tipo,
 - b) nombre y dirección del proveedor del importador de la Unión
 - c) nombre y dirección de las fundiciones, refinerías e intermediarios de la cadena de suministro del importador de la Unión,
 - d) ruta de transporte desde la fundición o refinería hasta el destino
 - e) fecha de extracción/fundición o refino, si se dispone de ella
 - f) documentación que demuestre que todos los proveedores de la cadena de suministro desde la mina, refinería o fundición al importador cumplen con la diligencia debida de conformidad con el [Reglamento 2017/821](#).
- iii. Para subproductos: el punto en que el subproducto sea separado por primera vez de su mineral o metal primario excluido del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- iv. Para minerales, metales y subproductos: obligatoriedad de incorporar su política de cadena de suministro en los contratos y acuerdos con proveedores en coherencia con el anexo II de la *Guía de Diligencia Debida de la OCDE* (4d).

2. Documentación que justifica el **cumplimiento del sistema de gestión interna** para la observancia de la diligencia debida:

- a. Registros internos de las medidas de observancia de las normas del Anexo II de la Guía de Diligencia Debida de la OCDE en el año de control.
- b. Relación de altos cargos y sus responsabilidades relativas a la supervisión de la observancia de la diligencia debida y la supervisión del procedimiento de registro de los sistemas de gestión interna y conservación del mismo.
- c. Registro de los sistemas de gestión interna de los últimos 5 años.
- d. Contratos y acuerdos con los proveedores, del año de control, en coherencia con el Anexo II de la Guía de Diligencia Debida de la OCDE.
- e. Reclamaciones del sistema de alerta rápida sobre posibles riesgos; o informes resultantes de los acuerdos de colaboración con otros agentes económicos u organizaciones; o informes de un experto u organismo externo del año que se está controlando.
- f. Cumplimiento de la Cadena de custodia en el año que se está controlando:
 - i. Para minerales,
 - a) Declaración responsable del importador que incluya:
 - descripción del mineral, incluidos su nombre comercial y tipo,
 - cantidades, expresadas en volumen o peso,
 - país de origen de los minerales,
 - mina de origen,
 - fecha de extracción si se dispone de ella,
 - ruta de transporte desde la mina hasta el destino,
 - nombre y dirección de todos los intermediarios desde la mina al importador,
 - documentación que demuestre que todos los proveedores de la cadena de suministro desde la mina, refinería o fundición al importador cumplen con la diligencia debida de conformidad con el [Reglamento 2017/821](#)
 - impuestos, tasas y cánones pagados.
 - b) Factura de compra del importador
 - c) Packing list
 - ii. Para metales,
 - a) Declaración responsable del importador que incluya:
 - descripción del metal, incluidos su nombre comercial y tipo,
 - nombre y dirección del proveedor del importador de la Unión

- nombre y dirección de las fundiciones, refinerías e intermediarios de la cadena de suministro del importador de la Unión,
- ruta de transporte desde la fundición o refinería hasta el destino
- fecha de extracción/fundición o refino, si se dispone de ella
- documentación que demuestre que todos los proveedores de la cadena de suministro desde la mina, refinería o fundición al importador cumplen con la diligencia debida de conformidad con el [Reglamento 2017/821](#).

b) Factura de compra del importador

c) Packing list

- iii. Para subproductos. Documentación que demuestre el punto en que el subproducto sea separado por primera vez de su mineral o metal primario excluido del ámbito de aplicación del presente Reglamento

II. Documentación relacionada con las obligaciones relativas a la **Gestión de Riesgos** (Artículo 5 del Reglamento 2017/821)

1. **Plan de gestión de riesgos** actualizado que incluya:

- a. Forma en que se identifica el riesgo.
- b. Mecanismos de información existentes y sistemas de alerta temprana para la detección de riesgos.
- c. Forma de evaluación específica del riesgo, incluidos los criterios de esta evaluación del riesgo.
- d. Estrategias para prevenir, minimizar y eliminar los impactos negativos de riesgos identificados.
- e. Plan de implementación de medidas correctoras.

2. Documentación que justifica el **cumplimiento del sistema de gestión de riesgos**:

- a. Forma en que se han detectado los riesgos del punto a.
- b. Riesgos detectados en el año de control.
- c. Evaluación específica realizada a los riesgos del punto a.
- d. Medidas adoptadas para prevenir que en el futuro se produzcan riesgos similares a los detectados en el punto a. En caso de no ser posible su prevención, medidas adoptadas para minimizar o eliminar los impactos negativos de riesgos que puedan producirse en el futuro iguales o similares a los del punto a.

- e. Medidas correctoras adoptadas en relación con los riesgos del punto a.
Evaluación de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.

III. Documentación relacionada con las obligaciones relativas a la **Auditoría externa** (Artículo 6 del [Reglamento 2017/821](#))

1. Auditorías de cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida realizadas por un tercero independiente de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/821: contenido y resultado. Debe cubrir al menos el año de control.

El Reglamento prevé la presentación a las autoridades competentes por parte de los importadores de la Unión de auditorías realizadas por terceros independientes. Las auditorías externas tendrán por objeto el conjunto de las actividades, procesos y sistemas del importador de la Unión utilizados para observar la diligencia debida en la cadena de suministro respecto de los minerales o metales (incluido el sistema de gestión del importador de la Unión, la gestión de riesgos y la comunicación de información de conformidad), comprobarán el cumplimiento de las disposiciones recogidas en el Reglamento, y ofrecerán recomendaciones para la mejora de sus prácticas de diligencia debida en la cadena de suministro.

2. Para importadores de metales exentos según el artículo 7.4: pruebas sustanciales, incluidos informes de auditoría externa, de que todas las fundiciones y refinerías de su cadena de suministro cumplen el Reglamento.

IV. Documentación relacionada con las **obligaciones relativas a la comunicación** (Artículo 7 del [Reglamento 2017/821](#))

1. Documentación que demuestre que el importador ha puesto a disposición de sus compradores inmediatos de las fases finales toda la información obtenida y conservada en el ejercicio de la diligencia debida de su cadena de suministro. (Artículo 7.2 del Reglamento 2017/821)
2. Documentación que demuestre que el importador ha informado anualmente al público con la mayor amplitud posible, también por internet, sobre sus políticas de diligencia debida en la cadena de suministro y sus prácticas para el abastecimiento responsable. Esa información incluirá las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones relativas a su sistema de gestión de conformidad con el artículo 4 y a su gestión de riesgos de conformidad con el artículo 5, así como un resumen de las auditorías externas, incluido el nombre del auditor, con la debida atención al secreto comercial y otras cuestiones

ligadas a la competencia de mercado. (Artículo 7.3 del Reglamento 2017/821)

- a. Documentación que demuestre que se ha comunicado claramente a los proveedores y al público información actualizada sobre la política de cadena de suministro de los minerales y metales que puedan ser originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo adoptada por la empresa. (Artículo 4.a del Reglamento 2017/821)
 - b. Política de abastecimiento responsable de minerales, en línea con el modelo de política del Anexo II de la *Guía de Diligencia Debida de la OCDE*, que debe estar actualizada y comunicada internamente y al público en general.
3. En el caso de estar en un proceso de reducción de riesgos mientras continúa el comercio o lo suspende temporalmente: consultas realizadas a los proveedores e interesados correspondientes sobre la estrategia de reducción de riesgos. (Artículo 5.2 del Reglamento 2017/821)
 4. En el caso de importadores de metales que únicamente se derivan de material reciclado o desechos: documentación que demuestre la publicación de la conclusión de que los metales importados únicamente se derivan de estos productos y las medidas de diligencia debida de la cadena de suministro adoptadas para llegar a esa conclusión. (Artículo 7.4 del Reglamento 2017/821).

Procedimiento de los controles posteriores

Mensualmente, la Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías notificará a los operadores españoles que superen los umbrales establecidos en el Anexo I del [Reglamento 2017/821](#) su obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en el citado Reglamento. En esa notificación se les solicitará que informen de la web donde se ubica la información relacionada con la comunicación al público general sobre sus políticas de diligencia debida en la cadena de suministro y sus prácticas para el abastecimiento responsable (Artículo 7.3) mediante el formulario de la Sede Electrónica de MINECO “[Control de importadores de minerales responsables](#)”.

A principio de cada año, la Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías realizará la selección de importadores españoles que serán sometidos a control durante ese ejercicio sobre sus importaciones del año anterior. Posteriormente se notificará este hecho a los importadores seleccionados indicándoles la fecha en la que deben poner a disposición la documentación que se les solicite.

A más tardar en diciembre de ese año, se notificará al importador el resultado del control realizado y la necesidad, o no, de adoptar un plan de medidas correctoras.

Los importadores dispondrán de un plazo de 33 días hábiles para presentar el Plan de medidas correctoras en el que se recojan, al menos:

- ✓ todos los incumplimientos que se le hayan notificado
- ✓ las medidas que tomará la empresa para ponerlos en conformidad con el Reglamento
- ✓ el calendario de implantación de dichas medidas.

La Subdirección de Comercio Internacional de Mercancías, como autoridad nacional competente, revisará el Plan de medidas correctoras presentado por el importador. Si del resultado de esa revisión se dedujera que el Plan de Medidas Correctoras está incompleto o que no cumple con el objetivo, se solicitará al importador la corrección del mismo.

Al vencimiento de los plazos de aplicación de cada una de las medidas incluidas en el Plan de Medidas Correctoras, el importador deberá presentar información detallada del grado de cumplimiento de la totalidad del Plan.

Todas las comunicaciones entre los importadores y la Administración Española Competente (Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías) se realizarán mediante el formulario disponible en la sede electrónica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa “[Control de importadores de minerales responsables](#)”.